

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "ASOCIACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN CON PALESTINA (ASECOP)"

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación

La Asociación " ASOCIACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN CON PALESTINA (ASECOP) ", constituida de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución, se registrará por la Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de MARZO y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro y plena capacidad jurídica de obrar.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio principal de la Asociación queda fijado en la calle Salitre Nº 11, 29002, Málaga.

Artículo 4. Ámbito territorial

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de España y además la cooperación Internacional para el desarrollo.

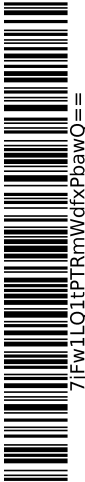
Artículo 5.

La duración de la Asociación será indefinida.

Artículo 6. Interpretación y desarrollo de los Estatutos

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos.

Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia.



TITULO II DE LOS FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 7.

Son fines de la Asociación:

- a) La cooperación y ayuda humanitaria al pueblo palestino en las formas legalmente previstas, encaminadas a la mejora de las condiciones de vida del mismo.
- b) La investigación, publicación y difusión de la situación de Palestina y de las actividades desarrolladas por la Asociación.
- c) Atender a los niños y niñas que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, como sería el caso de los menores extranjeros no acompañados, y promover su inserción social y laboral, en el marco de las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.
- d) Fomentar el desarrollo de los/as niños/as, los/as adolescentes y los/as jóvenes, centrando los esfuerzos en aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y exclusión social. El desarrollo de los/as niños, los/as adolescentes y los/as jóvenes se impulsará a través de actuaciones dirigidas a prevenir la violencia, a mejorar el desempeño educativo, a la inserción socio laboral, a la mejora de la salud en general y de la salud mental en particular, y a la difusión de valores solidarios. Todo ello en el marco de las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.
- e) Promover la igualdad entre mujeres y hombres, prevenir la violencia de género, y atender a las víctimas de violencia de género, en el marco de las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.
- f) Atender a las personas inmigrantes, promoviendo el respeto de sus derechos, e impulsando su inserción social y laboral. La Asociación centrará sus esfuerzos en las personas inmigrantes en situación de extrema vulnerabilidad, como serían los solicitantes de asilo y refugiados; en el marco de las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.
- g) Garantizar el acceso a los bienes de primera necesidad (alimentos, ropa, productos de higiene, etc.) y el acceso a la vivienda, a aquellas personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad; en el marco de las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.
- h) Promover los derechos de las personas LGTBI, y prevenir cualquier forma de discriminación contra las personas LGTBI, en el marco de las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.
- i) Fomentar el voluntariado, y la mejora formativa de las personas voluntarias, en el marco de las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.
- j) Fomentar la sostenibilidad medioambiental y el respeto del medio ambiente. Impulsar las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, y promover el cumplimiento de la Agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, en el marco de las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza necesaria para el cumplimiento de los fines anteriormente expuestos, ya sean los fines relativos a la cooperación y ayuda humanitaria al pueblo palestino, como los fines enmarcados en las actuaciones de intervención social que se desarrollan en España.



7jfwllQitPRmWofxPbawQ==

Artículo 8.

La asociación se compromete al cumplimiento de los Principios Humanitarios de Humanidad, Universalidad, Imparcialidad, Independencia, Neutralidad, Consentimiento, Participación de las personas damnificadas y Testimonio.

Artículo 9.

La asociación se compromete al cumplimiento de los principios transversales de Equidad de Género, Protección del medio ambiente, Respeto a la Diversidad Cultural, y Fortalecimiento Institucional y de la Sociedad Civil.

TITULO III DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. Clases de socios

Podrán existir en la Asociación tres clases de socios:

- a) Socios de mérito (Honorarios): aquellas personas físicas y jurídicas que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución económica, designe la Junta Directiva. Gozarán de los mismos derechos en la Asociación que los socios protectores.
- b) Socios protectores: las personas jurídicas que la Junta Directiva admita con tal carácter.
- c) Socios colaboradores: quienes contribuyan con la cantidad mínima que establezca la Junta Directiva a los fines de la Asociación.

La Junta Directiva podrá establecer otras formas de colaborar, y adoptar la decisión de que existan diversos tipos de colaboradores en la Asociación.

Las personas jurídicas nombrarán a las personas físicas que en la Asociación les representarán.

Artículo 11. Admisión de socios

Las personas físicas y jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud.



Artículo 12. Pérdida de la cualidad de socio

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.

Artículo 13. Derechos de los socios

Son derechos genéricos:

- a) Participar en las actividades y actos sociales en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- b) Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas, incluso elevando escritos a los órganos de la Asociación.
- c) Figurar en el fichero de socios previsto por la legislación vigente.
- d) Ser informado, previa solicitud, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Hacer uso de los servicios y beneficios que la Junta Directiva y Asamblea General establezcan para el cumplimiento de los fines sociales.
- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- g) Asistir con voz a las reuniones que celebre la Asamblea General.

Artículo 14.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 21 de estos Estatutos, es derecho específico de los socios protectores asistir a la Asamblea General con voto.



Artículo 15. Deberes de los socios

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento de Régimen Interior, si existiese, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Presidencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) No realizar actividades contrarias a los fines sociales, ni prevalerse de la condición de socios para desarrollar actos de especulación o contrarios a la Ley.

Artículo 16.

Son deberes específicos de los socios protectores:

- a) Atender al pago de las cuotas de entrada y las periódicas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.
- b) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

Artículo 17.

Son deberes específicos de los socios colaboradores:

- a) Atender al pago de las cuotas mínimas en las condiciones y cuantías que determine la Junta Directiva.
- b) Prestar su ayuda y desarrollar aquellas concretas actividades tendentes a servir los fines de la Asociación, que en razón de su especial condición de socio pudiera recabar la Junta Directiva.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Dirección y administración de la Asociación

La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 19. Asamblea General

La Asamblea General, integrada por los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá con carácter ordinario una vez al año, dentro del primer semestre.



Artículo 20. Convocatoria de Asambleas, quorum de asistencia y de votación.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente, a su iniciativa o a petición de, al menos, una quinta parte de sus miembros.

Las convocatorias de Asambleas podrán hacerse, con diez días de antelación, por escrito individual a cada uno de los socios, o anunciarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el ámbito estatal, expresando si es ordinaria o extraordinaria, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión de la Asamblea general de la primera convocatoria y si procediera de la segunda, media hora más tarde.

Las Asambleas Generales de la Asociación quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los socios podrán delegar su asistencia y su voto en otro socio. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito para cada reunión.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad. No obstante, será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales Extraordinarias sobre la disposición o enajenación de bienes, nombramientos de la Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, consignando necesariamente lugar, fecha y hora de la celebración, nombre y apellido de los asistentes, con expresión del cargo que ostentan, asuntos tratados y acuerdos adaptados.

Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Artículo 21. Competencia de la Asamblea General Ordinaria

Es de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria:

- 1°. Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- 2°. Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y someta la Junta Directiva.



Artículo 22. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1°. La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 2°. El nombramiento y la renovación de la Junta Directiva.
- 3°. La solicitud de declaración de utilidad pública.
- 4°. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- 5°. La disolución de la Asociación.
- 6°. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

Artículo 23. Junta Directiva

La Asociación será administrada por la Junta Directiva, compuesta por 4 miembros como mínimo y 27 como máximo.

La Asamblea General podrá nombrar hasta 24 miembros de la Junta Directiva de entre los socios protectores.

Las funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva podrán en su caso ser compatibles con las de trabajador asalariado de ASECOPI, en cuyo caso, las condiciones laborales y salariales serán las que fije la Junta Directiva.

Asimismo, la Asamblea General designará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero de la Junta Directiva, cargos que desempeñarán también en la Asamblea General.

Artículo 24.

La Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario el Presidente o a petición de 3 de sus miembros.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, y llegar a poder de cada miembro de la Junta Directiva con la antelación debida.



La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por el principio mayoritario. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito.

De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma.

La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus facultades en cualquiera o cualesquiera de sus componentes, y también podrá delegar facultades concretas en socios o en personas ajenas a la Asociación.

Artículo 25. Competencias de la Junta Directiva

Es de la competencia de la Junta Directiva:

- 1º. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 2º. Nombrar socios de honor.
- 3º. Admitir a los socios y dar de baja a los mismos.
- 4º. Fijar y actualizar las cuotas de entrada y las periódicas que habrán de abonar los socios.
- 5º. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación conforme a sus fines.
- 6º. Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación si precede, la gestión social de cada ejercicio.
- 7º. Formular y someter a examen y aprobación, si procede, las cuentas, el balance y la Memoria de cada ejercicio, así como el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio siguiente.
- 8º. Aceptar en nombre de la Asociación, donaciones, herencias y legados, a título gratuito.
- 9º. Contratar a título oneroso cualesquiera actos de adquisición.
- 10º. Ordenar pagos y cobros.
- 11º. Contratar y despedir al personal, y fijar su remuneración.
- 12º. Convocar las reuniones, fijar el orden del día y proponer los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta, cuando le corresponda, de conformidad con los Estatutos y la normativa vigente.

Las competencias enunciadas no limitan las que correspondan a la Junta Directiva, que son todas las que no estén taxativamente conferidas a la Asamblea General.



Artículo 26. Funciones del Presidente

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

- 1°. Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- 2°. Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos de la Junta Directiva.
- 3°. Presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4°. Suscribir junto con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva así como las certificaciones que expida el Secretario.
- 5°. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 6°. Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre.

Artículo 27. Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 28. Funciones del Secretario

Son funciones del secretario:

- 1°. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y dando fe de lo acordado.
- 2°. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- 3°. Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.
- 4°. Expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
- 5°. Asistir al Presidente en la fijación del orden del día y cursar las convocatorias.
- 6°. Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de socios.
- 7°. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.



Artículo 29. Funciones del Vicesecretario

El Vicesecretario asistirá en sus funciones al Secretario, sustituyéndole además en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 30. Funciones del Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- 1°. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- 2°. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- 3°. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- 4°. Formalizar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 31.

La Asociación tendrá patrimonio propio, careciendo del mismo en el momento de su fundación.

Artículo 32.

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las aportaciones voluntarias de los socios.
- c) La venta de sus bienes y valores.
- d) Las rentas y productos de los bienes y derechos que le correspondan.
- e) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
- f) Los ingresos que obtenga mediante actividades lícitas dentro de los fines estatutarios.



Artículo 33.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto y por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 35.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de entre los miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a una entidad u organización benéfica de reconocida solvencia designada por la Junta Directiva, cuya actividad y fines sean coincidentes con los de ASECOPI.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Se hace constar mediante la oportuna diligencia que estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de ASECOPI celebrada el día 29 de julio de 2022.

Alejandro Casado Casado
Secretario de ASECOPI

Jehad K Suleiman Rashid
Presidente de ASECOPI



7jfwlLQ1tPTRmWdfxPbawQ==

Código Seguro de Verificación (CSV) según Art. 21, RD 203/2021. Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/mis-tramites/verificacion-de-documentos/>

Fecha: 27-02-2023



7Jfw1LQ1tPTRmWfXpbawQ==